



LEY QUE DEROGA EL LITERAL C) DEL NUMERAL III DEL INCISO 2.2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29970, LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGÉTICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DEL POLO PETROQUÍMICO EN EL SUR DEL PAÍS

El Congresista de la República **WUILIAN MONTEROLA ABREGU**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE DEROGA EL LITERAL C) DEL NUMERAL III DEL INCISO 2.2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29970, LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGÉTICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DEL POLO PETROQUÍMICO EN EL SUR DEL PAÍS

ARTÍCULO ÚNICO. DEROGACION

Derogase el literal c) del numeral iii del inciso 2.2 del artículo 2 de la Ley 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.

Enero de 2017

**WUILIAN MONTEROLA ABREGU
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
G. Trujillo
castro

[Handwritten signature]
USKAMA

[Handwritten signature]
Tapiro

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 13 de ENERO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 845 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ENERGÍA Y MINAS.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECORRIDO
13 ENE 2017

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

[Faint signature]

Luis F. Galaneta Velarde
Ponente (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Principio la economía peruana conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, es denominada "Social de Mercado" ¹, donde el Estado juega un rol promotor de la empresa y de los sectores más deprimidos, reconociendo el pluralismo económico, de propiedad y empresa², donde el Estado solamente puede actuar con un rol subsidiario, y vigilante de la libre competencia.

Sin embargo mediante diversas normas se ha regulado el incentivo para impulsar la inversión en sectores donde es difícil exista inversión por la falta de mercado o magnitud de la inversión.

Esto ocurrió para incentivar la inversión en temas energéticos y para cambiar la matriz energética del país, considerando que el Perú no es un país exportador de petróleo pero si con reservas de gas natural que permitirían el impulso de empresas y desarrollo del Perú.

En el marco de dicho impulso, luego de un largo debate se promulgó la Ley 29970, "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país", donde se busca otorgar la seguridad en el suministro de energía, así como del desarrollo del polo petroquímico.

Sin embargo, uno de los principales incentivos para el desarrollo de tales actividades fue la extensión de los beneficios previstos en la Ley 27133, Ley de

¹ Economía Social de Mercado

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

² Rol Económico del Estado

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Pluralismo Económico

Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, por la cual las empresas que implementen proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural podían ser beneficiados del "Mecanismo de Ingresos Garantizados".

Como se desprende de la norma³ y en especial del artículo inciso 2.2, sobre la aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados, se buscó la recuperación del costo del servicio ofrecido por el inversionista en el período de recuperación y según lo estipulado en el contrato de concesión; establecer ingresos Garantizados Anuales los cuales estaban cubiertos por recursos provenientes de

³Artículo 2. Extensión de los beneficios previstos en la Ley 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural

2.1 Las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, en el marco de la presente Ley, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados, siempre que exista una mejora en la seguridad energética del sector eléctrico, conforme al proceso previsto en el artículo 5 de la Ley 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, de tal forma que permita definir el menor costo del servicio y/o el menor plazo posible. Tales beneficios se otorgan mediante contrato de concesión al amparo del dispositivo antes mencionado, para cuyo efecto se llevan a cabo los procesos de promoción a la inversión correspondiente.

2.2 La aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados a que se refiere el numeral anterior tiene en cuenta los siguientes principios:

i. Recuperación del costo del servicio ofrecido por el inversionista en el período de recuperación y según lo estipulado en el contrato de concesión;

ii. La suma actualizada de los Ingresos Garantizados Anuales, considerando la tasa de descuento señalada en el contrato de concesión, debe permitir la recuperación del costo del servicio en el período de recuperación;

iii. Los Ingresos Garantizados Anuales son cubiertos mediante: a) los recursos provenientes de la prestación del servicio de transporte, cuando corresponda; b) los recursos pagados por los concesionarios de los sistemas de transporte existentes y que operen en paralelo (en forma de "loop") al nuevo sistema, de acuerdo a la capacidad utilizada; y c) los ingresos provenientes del cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión, denominado "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética".

iv. Los agentes del sector eléctrico que recaudan el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, a que se refiere el numeral anterior, transfieren dicho cargo a los concesionarios beneficiarios según lo que establezca Osinergmin, en su calidad de administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados.

2.3 Mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Energía y Minas, se establecen el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de los beneficios y la reglamentación adicional que requiera el Mecanismo de Ingresos Garantizados.

la prestación del servicio de transporte, cuando corresponda; recursos pagados por los concesionarios de los sistemas de transporte existentes y que operen en paralelo al nuevo sistema, de acuerdo a la capacidad utilizada; y el mas gravoso y debatido fue los ingresos provenientes del cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión, denominado "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética".

Como se aprecia del debate producido en la sesión plenaria cuando se aprobó dicha norma este punto fue duramente observado y criticado e inclusive se pidió su voto por separado, sin embargo su aprobación se dio en el contexto de lo positivo de toda la norma.

Los argumentos esgrimidos en el debate continúan vigentes y han cobrado especial relevancia por la inconducta de las empresas que se han beneficiado de estos dispositivos, sin embargo no es esta inconducta la que demuestra que esta garantía no es necesaria, sino los montos que se han utilizado en corrupción y otros delitos, es decir los montos pagados de forma ilegal a autoridades corruptas tienen la magnitud que perfectamente garantizan la obra sin necesidad de recibir los montos por afianzamiento de la seguridad energética, en tal sentido siendo que los proyectos garantizan las ganancias e inversiones es prudente retirar el cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión, denominado "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética"

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

III. Competitividad del País

- 17. Afirmación de la economía social de mercado
- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

EFFECTO DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley, , modifica o deroga Derogase el literal c) del numeral iii del inciso 2.2 del artículo 2 de la Ley 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA NORMA PROPUESTA

La propuesta no genera ningún costo al erario nacional, ni reduce los ingresos al erario nacional puesto que el peaje o constituye un ingreso a Estado sino es un ingreso para la empresa que ganó la concesión para la construcción de las obras.

Lima, enero 2017.